PROYECTO DE LEY _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 09:20

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A RELACIONARSE DIGITALMENTE CON EL ESTADO**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

## FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Ha dado la siguiente Ley:

## LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A RELACIONARSE DIGITALMENTE CON EL ESTADO

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**
La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**
La finalidad de la ley es incorporar el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, para fortalecer las relaciones de las entidades de la Administración con los usuarios, estableciendo así una cultura de transformación digital.

**Artículo 3.- Modificación del numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú**
Se modifica el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

> "Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:
> (...)
> **20. A relacionarse digitalmente con el Estado y,** a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
> Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición".

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Adecuación de la legislación vigente**
Se modifica y adecúa la legislación vigente a las disposiciones de la presente reforma constitucional.

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**
**Congresista de la República del Perú**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 10:57:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 15:27:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 11:43:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 11:31:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 16:26:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 16:55:49-0500



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 16:56:01-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3612-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. Fundamentación

Esta propuesta normativa, propone una reforma constitucional para reconocer y consagrar el derecho de las personas a relacionarse digitalmente con el Estado. De esta manera, se impulsará desde la máxima norma, la aprobación de políticas e impulso del desarrollo digital del Estado.

Con este nuevo derecho y/o prerrogativa exigible ante las diferentes entidades, los ciudadanos podrán acceder a la cultura de lo digital, a la digitalización de los procedimientos administrativos, cualquiera sea la relación o vínculo.

### 1.1. Antecedentes

Se tiene como antecedente el proyecto de ley 06995/2020-CR, que planteaba modificar el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú para incorporar el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado.

### 1.2. Conceptualizaciones

#### *1.2.1. Gobierno electrónico:*

Se habla de gobierno electrónico como el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para proveer servicios gubernamentales independientes del tiempo, distancia y complejidad organizacional[1].

Para la Organización de Naciones Unidas en el World Public Sector Report 2003 "Egovernment at the crossroads"[2], el concepto de gobierno electrónico abarca dos aspectos:

> 1) La capacidad o aptitud genérica del sector público para utilizar las TIC para contener servicios públicos y desplegar información de alta calidad (conocimiento explícito) al público, y herramientas de comunicación efectivas que apoyen el desarrollo humano. Esta es la capacidad que un gobierno tiene de 'estar listo' para implementar el gobierno electrónico.
>
> 2) La voluntad, de parte del gobierno, para proveer información de alta calidad (conocimiento explícito) y herramientas de comunicación efectivas para el propósito específico de darle el poder a la gente para participar en consultas y en la toma de decisiones, dentro de sus capacidades como consumidores de servicios públicos y como ciudadanos. Este segundo aspecto, define lo que es la e-participation. Ambas definiciones tienen fuerte utilidad para la presente investigación, pues plantean dos etapas generales del desarrollo del gobierno electrónico: 1) una primera etapa estática en la cual predomina un gobierno electrónico utilizado como sistema de información y 2) una etapa dinámica identificada con valores democráticos como la participación ciudadana en las decisiones de gobierno. Es conveniente considerar como válidos ambos aspectos del gobierno electrónico porque el segundo es complementario del

[1] Naser, A. & Concha, G. (2011). El gobierno electrónico en la gestión pública. CEPAL: Santiago de Chile. p. 11.
[2] Sandoval, S. (2008). Gobierno Electrónico: Elementos de Facilidad de Uso y Valor Público de los Portales de Internet Local en México. Tesis de Maestría. FLACSO.

primero y ambos pueden coexistir también, dependiendo del grado de desarrollo e implementación de los programas de gobierno electrónico. Es decir, durante la primera etapa estática del gobierno electrónico, se espera que sea el gobierno quien fundamentalmente ofrezca y proponga unilateralmente los contenidos que publica en sus páginas oficiales de Internet. En la segunda etapa, se espera que los usuarios de esas páginas gubernamentales puedan opinar, sugerir y de forma ideal votar y/o decidir junto con los gobernantes, programas públicos y tomar decisiones que la misma administración pública ponga a su consideración[3].

### *1.2.2. Gobernabilidad electrónica:*

La gobernabilidad electrónica se refiere al uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte del sector público con el objetivo de mejorar el suministro de información y el servicio proporcionado. De esta manera, se trata de estimular la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones. Es considerada generalmente como un concepto más amplio que el de gobierno electrónico, ya que puede traer consigo un cambio en la manera en como los ciudadanos se relacionan con el gobierno y entre ellos. Se busca ir más allá que la información pasiva, su objetivo es comprometer, capacitar y dar poder al ciudadano[4].

### *1.2.3. Tecnologías de la Información y Comunicación:*

Son herramientas que representan un conjunto de tecnologías que tienen como denominador común el uso del código binario (bit) para representar y trabajar información de forma digital[5].

### *1.2.4. Sociedad de la Información:*

Se refiere a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo. Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva[6].

## 1.3. Importancia de la relación digital con el Estado

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación vienen siendo utilizadas con mayor frecuencia por parte de los ciudadanos, sector empresarial y las entidades de la Administración Pública. Permiten mayor eficiencia y rapidez.

Entender claramente las nuevas demandas ciudadanas es entender cómo quiere la ciudadanía que sea la Administración del futuro. Lo que se está demandando no es que se haga lo mismo que antes se

[3] *Ibidem*. pp. 29-30.
[4] UNESCO (s/f). Gobernabilidad electrónica: fortalecimiento de capacidades de la gobernabilidad electrónica. Recuperado de http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/597/1/Gobernabilidad%20electr%C3%B3nica.%20fortalecimiento%20de%20capacidades%20de%20la%20gobernabilidad%20electr%C3%B3nica.pdf
[5] Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional (2020). Acuerdo Nacional 2011-2019. Asociación Gráfica Educativa: Lima. p. 72.
[6] *Loc. cit.*

> hacía, pero ahora por Internet. Lo que se demanda es una transformación de la Administración. Un cambio en el paradigma que ha gobernado la actuación de la Administración durante mucho tiempo. Se pide, básicamente, transformar una Administración cuya misión principal era garantizar que se cumplía la Ley a una Administración cuya primera misión es ponerse al servicio de ciudadanos y empresas para facilitar que estos desarrollen de la mejor manera posible sus trabajos. No se pide que se descuiden los controles que la Administración debe ejercer, pero sí que ésta sea más servicial. Y para empezar se reclama no tener que aportar datos que ya obren en poder de la Administración, de cualquier Administración; no tener que conocer la estructura administrativa de la Administración para relacionarse con ella; poder hacerlo desde cualquier lugar, a cualquier hora del día[7].

El reconocimiento del derecho ciudadano a relacionarse digitalmente con la Administración Pública, implica el respeto hacia la libertad de elección de tecnología por parte de ciudadanos y Administraciones.

> (...) la habilitación de canales electrónicos debe respetar, en todo caso, la neutralidad tecnológica, de manera que la Administración nunca imponga a ningún ciudadano la selección de alguna solución específica para poder relacionarse con ella, dando un apoyo especial a la utilización de estándares abiertos[8].

Reyna et al. (2020, citados por Flores, 2021)[9] señala que el gobierno electrónico desaparece los procedimientos burocráticos, y es el resultado de la adaptación del uso de tecnologías, lo cual viene a ser un peldaño en la búsqueda de promesas constitucionales. Por su parte, Malodia et al. (2021 citados por Flores, 2021)[10] reconoce algunas ventajas tangibles, tales como la reducción de costos en la prestación de los servicios públicos, costos en almacenamiento y mantenimiento de documentos y acceso a la información las veinticuatro horas del día.

Gil-García et al. (2018, citados por Flores, 2021) señala que la innovación, transparencia y calidad de datos son elementos primordiales para modernizar el sector público y su administración; y para lograr conectar digitalmente —electrónicamente— es prioritario plantear un acceso a la información equitativo, así como la promoción de la participación ciudadana.

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico 2007[11], señala que el mundo contemporáneo se caracteriza por las profundas transformaciones originadas en el desarrollo y difusión de las tecnologías de la información y de la

---

[7] Ministerio de Economía y Hacienda (2009). La Administración Electrónica y el Servicio a los Ciudadanos. Real Casa de la Moneda: Madrid. p. 16.
[8] *Íbidem,* p. 17.
[9] Flores, Y. (2021). Gobierno electrónico y gestión pública. En Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Volumen 5, Número 6. En línea. Recuperado de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1359
[10] *Loc. cit.*
[11] Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en Pucón, Chile, 1 de junio de 2007. Adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Resolución 18 de la Declaración de Santiago. Santiago de Chile, 10 de noviembre de 2007.

comunicación -TIC- en la sociedad, y en el caso de América Latina, por el mantenimiento de profundas desigualdades sociales.

> En estas condiciones la información y el conocimiento constituyen factores esenciales de la productividad y el desarrollo humano. Por ello es necesaria la concentración de esfuerzos para evitar la profundización de las desigualdades, facilitar la inclusión y fortalecer la cohesión social[12].

Como antecedentes en el derecho comparado; tenemos que, en Chile, en el año 2020, se presentó una moción de proyecto de reforma constitucional que incorpora el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado.

> Sobre el desarrollo digital de los gobiernos, la OECD ha señalado que la tecnología debe ser una herramienta que no solo mejore las operaciones y eficiencias internas, sino que debe convertirse, también, en un recurso crítico para fomentar Gobiernos innovadores, participativos y abiertos. A su vez, el desarrollo digital exige presupuestos básicos que lo faciliten, los que se relacionan tanto con la modificación de nuestro ordenamiento e institucionalidad, así como con la urbanización digital del territorio, junto con la promoción de una cultura basada en la ciberseguridad, la protección de datos personales y la alfabetización digital, asuntos sobre los cuales Chile ha realizado esfuerzos, aunque por cierto insuficientes[13].

Según la referida moción de ley de Chile, en la experiencia comparada, se tiene el caso de Estonia, pues ha creado un Estado digital en donde prácticamente habría desaparecido el papel, y en el que además se reconoce el domicilio digital a empresas (e-Residency) y la identidad digital de las personas. Desde el año 2014, Estonia es miembro del D9, países avanzados en gobierno digital. Asimismo, se cuenta con el caso de España con su Ley 11/2007, de 22 de junio, sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el que se consagró el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa,

> (...) en un sentido análogo, por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, España reconoció el derecho de los ciudadanos de elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. El artículo 14 de esta ley consagra el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, señalando, específicamente, los casos en que este derecho es también un deber legal (este es el caso, por ejemplo, de las personas jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica).

A nivel latinoamericano se destaca el caso de Colombia.

---

[12] *Loc. cit.*

[13] Fundamentos del Proyecto de reforma constitucional, del Honorable Senador señor Pugh, que incorpora el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado. Boletín N° 13.582-07. Parlamento de Chile.

(...) a nivel latinoamericano, Colombia establece un derecho similar en el artículo 54 de su Código de Procedimiento Administrativo, según el cual "Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente".

Con la inclusión del derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, se impulsará políticas públicas e-gobierno (gobierno electrónico), en la línea con las economías de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organización a la que nuestro país ha solicitado su adhesión. Con la aprobación de esta reforma constitucional será posible el desarrollo legislativo.

| **Redacción actual del numeral 20 del artículo 2 de la Constitución** | **Propuesta de reforma** |
|---|---|
| Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:<br>20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.<br>Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición. | *"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:*<br><br>*20.* ***A relacionarse digitalmente con el Estado y,*** *a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*<br>*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición".* |

## 2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene por objeto el reconocimiento constitucional del derecho a relacionarse digitalmente con el Estado.

## 3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que la relación digital de las personas con el Estado pasará a ser parte de la cultura social y gubernamental, promoviendo el gobierno electrónico en la sociedad de la información, mejorando así los procedimientos administrativos.

Asimismo, permitirá el reconocimiento de prerrogativas ciudadanas para exigir a las autoridades una relación digital, en donde la alfabetización electrónica será un elemento clave en el desarrollo del país.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. La constitucionalización de este derecho es pertinente, por cuanto nuestro ordenamiento interno ha venido avanzando respecto al gobierno digital: Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital; Decreto Supremo 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; Decreto Supremo 118-2018-PCM, que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial; entre otros.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta permitirá avanzar legislativamente en lo digital: la inmediatez, la eficiencia, la ciberseguridad, la transparencia, la protección de datos.

## 4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".

> Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Asimismo, tiene relación con la política de Estado IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado", específicamente con la política 35 referida a la "sociedad de la información y sociedad del conocimiento".

> Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país.
> Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.
> Con este objetivo el Estado: (a) generará una institucionalidad multiestamentaria, con participación del gobierno, sociedad civil, academia y sector privado, con la finalidad de garantizar principios como los de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información: acceso universal a la información, libertad de expresión, diversidad cultural y lingüística, y educación para todos; (b) fomentará el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Humanos en todo entorno digital; (c) promoverá, a través de la educación, la inclusión y alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades, de modo tal que ninguna persona en el Perú quede fuera de la sociedad de la información y del conocimiento; (d) fomentará la ampliación y modernización de la infraestructura como soporte de la reducción de los aspectos digitales de la brecha social, e impulsará las ciudades inteligentes; (e) fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral; (f) promoverá las TIC como factor de generación de empleo digno y no de exclusión, y establecerá lineamientos para la reconversión laboral en casos que las TIC generen pérdidas de empleo; (g) promoverá la productividad y competitividad del país mediante el uso de las TIC en los sectores productivos, e impulsará una industria de las TIC; (h) fomentará el uso transversal de las TIC en ámbitos tales como educación, salud, conservación del ambiente, seguridad ciudadana, prevención de riesgo de desastres, gobierno abierto, defensa nacional, innovación, investigación, transferencia de conocimiento y sectores productivos y sociales; (i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información; (j) establecerá un observatorio permanente y prospectivo en materia de la sociedad de la información y del conocimiento.

## 5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones

2022-2023[14], publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 "Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho", Tema 4 "Reformas constitucionales".

Asimismo, con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política 35 "Sociedad de la información y sociedad del conocimiento", tema 108 "Promoción del entorno digital y el derecho de las personas en su acceso y uso".

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**
**Congresista de la República del Perú**

[14] Puede consultarse en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/